

DGP

TIENE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS  
PRESENTADOS POR COOKE AQUACULTURE CHILE  
S.A., TIENE PRESENTE LO QUE INDICA Y CIERRA LA  
INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 21/ROL D-096-2021

Santiago, 31 de julio de 2025

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D- 096-2021**, de 16 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2021, con la formulación de cargos a Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Cooke”), en relación a las unidades fiscalizables denominadas “CES Punta Garrao (RNA 110897)”, “CES Huillines 2 (RNA 110228)” y “CES Huillines 3 (RNA 110259)”, todas emplazadas en el Estero Cupquelan, comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 20 de abril de 2021, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Con fecha con fecha 3 de mayo de 2022, Cooke presentó un escrito que en lo principal formula descargos respecto de los cargos contenidos en la formulación de cargos, acompañando los documentos que señala en su presentación. Asimismo, la empresa solicitó la realización de diligencias probatorias que indica.



4. Con fecha 18 de julio de 2025 la empresa presentó un escrito acompañando el documento copia del artículo titulado “Política y Regulación Ambiental de la Acuicultura Chilena”, del profesor Jorge Bermúdez Soto, publicado en la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso número XXVIII, páginas 307 a la 333.

5. Con misma fecha, 18 de julio de 2024, la empresa presentó un nuevo escrito, solicitando a esta Superintendencia tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Oficio (D.AC.) 00288/2025, dirigido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (“SUBPESCA”) a mi representada con fecha 5 de marzo de 2025.
- 2) Noticias publicadas en el sitio web de la SMA: “Superintendencia del Medio Ambiente entrega en comodato robot submarino a Sernapesca para fortalecer la fiscalización”, de 22 de noviembre de 2023, y “SMA entrega sensores de robot submarino a Sernapesca para robustecer la fiscalización acuícola”, de 22 de abril de 2025.
- 3) Res. Ex. N° 777, de 23 de mayo de 2024, de la SMA, que aprueba comodato a Sernapesca respecto a un robot submarino y cinco sensores submarinos.
- 4) Res. Ex. N° 601, de 8 de abril de 2025, de la SMA, que aprueba comodato a Sernapesca respecto a cinco sensores submarinos.
- 5) Ordinarios N° 132-EA/2011 y N° 168-EA/2011, de fechas 11 de octubre de 2011 y de fecha 10 de noviembre de 2011 respectivamente, ambos emitidos por CONAF, en el marco de la evaluación ambiental de los sistemas de ensilaje de los CES Huillines y CES Huillines 3.

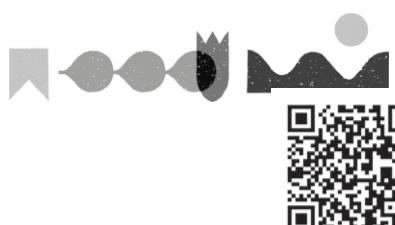
6. Adicionalmente en su escrito de 18 de julio de 2024 la empresa hace presente una serie de consideraciones en relación al Ord. N° 51.847/2005 de la CONAMA, que fue incorporado al presente expediente mediante Res. Ex. N° 20/Rol D-096-2021.

7. Los documentos señalados en los considerados previos serán incorporados al expediente administrativo mediante la presente resolución, en virtud del artículo 51 de la LOSMA, y el literal f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880.

8. En cuanto al desarrollo de la investigación en el presente procedimiento sancionatorio, durante el presente procedimiento se llevaron a cabo las diligencias probatorias solicitadas por la empresa, tales como la recepción de declaración de testigos con fecha 4 y 5 de enero de 2023, cuyos resultados fueron incorporados al procedimiento mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021, y la recepción de informe pericial, el cual se tuvo presentado igualmente a través de Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021. Asimismo, fue incorporada toda la prueba documental presentada por la empresa a lo largo del procedimiento, mediante las resoluciones respectivas.

9. Por otro lado, también se llevaron a cabo diligencias probatorias decretadas por esta SMA, tales como la solicitud de información a Cooke Aquaculture Chile S.A., el oficio a la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Aysén, ambas mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-096-2021; el oficio al Servicio de Evaluación Ambiental mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-096-2021, así como la incorporación de documentos mediante las resoluciones respectivas.

10. Finalmente, en el presente expediente constan las alegaciones formuladas y documentos aportados por los demás interesados en el procedimiento, tales como el Consejo del Salmon Chile AG, Salmón Chile AG, Fundación Terram,



CODESA y Fundación Greenpeace Pacífico Sur, las cuales se han tenido presente y se han tenido por acompañados, a través de las resoluciones respectivas.

11. En razón de lo indicado, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

12. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

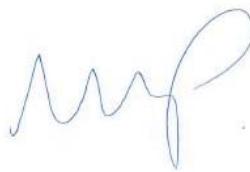
I. **TENER PRESENTE** lo indicado por la empresa y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por esta en sus escritos de 18 de julio de 2025, según lo señalado en los considerandos 4, 5 y 6 de la presente resolución.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021, de conformidad al artículo 53 de la LOSMA, seguido en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Cooke Aquaculture Chile S.A., con domicilio en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Salmon Chile AG, con domicilio [REDACTED].

Notificar por correo electrónico, a Juan Carlos Viveros Kobus, a la Corporación privada para el desarrollo de Aisén (CODESA), a la Agrupación social y cultural Aisén Reserva de vida, a la Comunidad Indígena Pu Wapi, a la Comunidad Indígena Antünen Raín, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, al Consejo del Salmón y a la Fundación Terram, en las casillas electrónicas designadas al efecto.



**Gabriela Tramón Pérez**

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Cooke Aquaculture Chile S.A, con domicilio en [REDACTED]
- Salmon Chile A.G., con domicilio en [REDACTED].

**Correo electrónico:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Juan Carlos Viveros Kobus, en la casilla: [REDACTED]
- Corporación privada para el desarrollo de Aisén (CODESA), Agrupación social y cultural Aisén Reserva de vida, Comunidad Indígena Pu Wapi, y Comunidad Indígena Antünen Raín en las casillas:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur, en las casillas:  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- Consejo del Salmón, en las casillas:  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- Fundación Terram en las casillas:  
[REDACTED]

**C.C:**

- Óscar Leal Sandoval, Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

**Rol D-096-2021**

